



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTICULOS 33 FRACCION XL, Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante oficio número DGG-067/013 de fecha 22 de enero del 2013, se remitió a esta Soberanía por conducto de la Dirección General de Gobierno, la iniciativa del Ejecutivo Estatal para otorgar pensión por Viudez a favor de la C. María Parra Valdovinos y pensión por orfandad a la C. Blanca Estela Bayardo Parra, quienes en su carácter de esposa e hija, respectivamente, resultan ser beneficiarias del extinto Manuel Bayardo Pulido, respectivamente, cuyo expediente le fue turnado a la Comisión Dictaminadora mediante oficio número 0328/13 de fecha 23 de enero del presente año, suscrito por los CC. Diputados Noé Pinto de los Santos y Gretel Culin Jaime, Secretarios de la Mesa Directiva en funciones.

SEGUNDO.- Que el C. Lic. J. Reyes Rosas Barajas, Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, con fundamento en el Capítulo V, artículo 69, fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados de Colima, mediante oficio número DGRH/2382/2012, de fecha 27 de noviembre del 2012, solicitó al Ejecutivo del Estado la iniciación del trámite para autorizar la pensión por viudez y orfandad a favor de las beneficiarias que se mencionan en el considerando anterior.

TERCERO.- Que el señor Manuel Bayardo Pulido, falleció el día 21 de mayo de 2012, según consta en el acta de defunción certificada No. 22, expedida por el Oficial No. 1 del Registro Civil de Cuauhtémoc, Colima, el día 22 de mayo de 2012, quien se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Burocracia, según informa el Director General de Recursos Humanos, de la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante oficio que se menciona en el Considerando anterior.

CUARTO.- Que la C. María Parra Valdovinos estaba casada con el señor Manuel Bayardo Pulido, como se acredita con el acta de matrimonio certificada No. 26, correspondiente al año de 1947, expedida por el Oficial del Registro Civil No.1 de Cuauhtémoc, Colima, el día 5 de junio de 2012, quienes durante su matrimonio procrearon entre otros una hija de nombre Blanca Estela Bayardo Parra, quien nació el día 12 de septiembre de 1949, acreditando el parentesco con la certificación de nacimiento del acta número 393, correspondiente al mismo año de su nacimiento, expedida por el Oficial No. 1 de Cuauhtémoc, Colima, el día 29 de mayo de 1996, contando a la fecha con una edad de 63 años, quien actualmente se encuentra incapacitada para valerse por sí misma por lo que depende de terceras personas para su subsistencia de conformidad a la Nota Médica expedida por la Dirección de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, con fecha 13 de junio de 2012, en la cual se asienta que padece de esquizofrenia de 25 años de evolución, de la cual es



2012-2015
**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA**

atendida por la unidad médica antes referida a partir de abril del año 2005, y quiénes dependían económicamente del señor Bayardo hasta la fecha de su fallecimiento, como se acredita con la Constancia de Dependencia Económica ratificada ante la Juez Mixto de Paz, del Juzgado Mixto de Paz de Cuauhtémoc, Colima, el día 25 de mayo del año 2012.

QUINTO.- Que la Comisión Dictaminadora en base a lo que establece el artículo 54 fracción IV, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo conoció del asunto y una vez analizada la documentación enviada por el Titular del Poder Ejecutivo soporte de la iniciativa materia de este dictamen, consideran que de conformidad a lo que señalan el artículo 69 fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima y 33 fracción XL de la Constitución Local, es procedente concederles, pensión por Viudez a favor de la C. María Parra Valdovinos y pensión por orfandad a la C. Blanca Estela Bayardo Parra, al 100% de la percepción económica que en vida recibía el señor Manuel Bayardo Pulido, equivalente a una percepción mensual de \$11,023.14 y anual de \$132,227.68, ya que a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Burocracia y de acuerdo con el cálculo elaborado por la Dirección General de Recursos Humanos le corresponde a cada una el 50%, equivalente a una percepción mensual de \$5,511.57 y anual de \$66,138.84, en el caso de la viuda se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en estado de concubinato, o por defunción y en el caso de la hija, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padece, o por defunción. Cuando se extinga la pensión de alguna de las beneficiarias, ésta pasará en la misma proporción a favor de la otra siempre y cuando acredite tener en ese momento el derecho.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

DECRETO No. 59

ARTICULO PRIMERO.- Se concede pensión por Viudez a la C. María Parra Valdovinos y pensión por Orfandad a la C. Blanca Estela Bayardo Parra, al 100% de la percepción económica que en vida recibía el señor Manuel Bayardo Pulido correspondiéndole a cada una el 50%, ya que a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Burocracia, en el caso de la viuda se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en estado de concubinato, o por defunción y en el caso de la hija, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padece, o por defunción. Cuando se extinga la pensión de alguna de las beneficiarias, ésta pasará en la misma proporción a favor de la otra siempre y cuando acredite tener en ese momento el derecho, pensiones que deberán pagarse a cada una de las beneficiarias mensualmente la cantidad de \$5,511.57 y anualmente \$66,138.84. Autorizando el Titular del Poder Ejecutivo para que se afecte la partida 45102 del Presupuesto de Egresos.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA".



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil trece.

C. HERIBERTO LEAL VALENCIA
DIPUTADO PRESIDENTE

C. NOÉ PINTO DE LOS SANTOS
DIPUTADO SECRETARIO

C. GRETTEL CULIN JAIME
DIPUTADA SECRETARIA